



Aniversario

1973/2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

SAN LUIS, 31 MAY 2013

VISTO:

El EXP-USL: 12045/12 mediante el cual el Comité Académico de la Universidad Nacional de San Luis solicita la revisión de la normativa que rige la admisión por equivalencias en la Universidad Nacional de San Luis, Ord. N° 34/08-CS y su modificatoria Ord. N° 2/11-CS; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico-Sociales presenta ante el Comité Académico la propuesta de reformulación de la Ord. N° 34/08-CS, que rige la admisión de estudiantes por equivalencias en la Universidad Nacional de San Luis.

Que fundamenta dicho pedido ante los inconvenientes que se presentan en la tramitación de equivalencias por razones de vacíos legales y circunstancias emergentes que no han sido contempladas y que surgen al momento de la aplicación de la norma.

Que dicha normativa ya sufrió una modificación plasmada en la Ord. N° 2/11-CS, en la cual se amplió el Artículo 12, que contempla el modo de asignar las notas cuanto se trata de equivalencias de un curso a varios o de varios cursos a uno.

Que el Comité Académico eleva el presente anteproyecto de modificación como una propuesta superadora de la anterior, en el espíritu de lograr eficiencia y eficacia en los trámites, principalmente para favorecer a los estudiantes que por diversas razones desean modificar su proyecto académico.

Que la Comisión de Asuntos Académicos analizó la propuesta y recomendó su aprobación con algunas modificaciones.

Que el Consejo Superior en su sesión del día 28 de mayo de 2013 decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y aprobó el anteproyecto en general y en particular con las modificaciones sugeridas.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los requisitos y condiciones para el Régimen de Admisión por Equivalencias en la Universidad Nacional de San Luis y la Escala de notas orientadoras de conversión que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente régimen se aplicará para la admisión por equivalencias en carreras cortas y de grado de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 3°.- Esta normativa es de aplicación para alumnos que soliciten equivalencias para continuar sus estudios en la Universidad Nacional de San Luis provenientes de:

Cpde. Ord. C.S. N°

35

Lic. Nelly Esther Mainero
Vice Rectora - UNSL
ag. Rectorado RR N° 501/2

Ing. Jorge Raúl Olgún
Secretario General
UNSL



Aniversario

1973/2013

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

2

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
UNSL

- a) Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- b) Institutos de Educación Superior reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Instituciones universitarias extranjeras.
- d) Otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Luis.
- e) Distintos planes de estudio de una misma carrera y entre distintas carreras de la misma Unidad Académica de la Universidad Nacional de San Luis.
- f) Cursos de carrera corta a carrera de grado cuando han sido dictados como ciclo común o como cursos comunes para carreras de diferente extensión pero con iguales contenidos mínimos y crédito horario.

ARTÍCULO 4°.- Se habilitarán cada año al menos los siguientes períodos para solicitar equivalencias:

- a) Mes de abril.
- b) Mes de agosto.

Las Unidades Académicas podrán agregar otros períodos.

ARTÍCULO 5°.- El trámite de equivalencias se iniciará en la Unidad Académica de pertenencia de la carrera elegida y el solicitante, además de completar el formulario, deberá adjuntar la siguiente documentación debidamente certificada y/o autenticada por la Institución de origen:

- a) Certificado analítico original, en el que consten los cursos regularizados y aprobados, con indicación de fecha del examen y calificación obtenida, incluidos los aplazos, el sistema de calificación utilizado y nota mínima de aprobación. En caso de calificaciones conceptuales o escalas numéricas de distinto rango se deberá proceder a asignar las notas conforme la escala de notas orientadoras obrantes en el Anexo Único de la presente.
- b) Copia del Plan de Estudios con el que cursó en la institución de origen.
- c) Programas analíticos de los cursos aprobados.
- d) Acreditar la inexistencia de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 6°.- Las solicitudes de equivalencias serán tratadas en cada Unidad Académica por una Comisión específica conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para resolver definitivamente la solicitud.

Lic. Nelly Espinosa
Vice Directora - UNSL
alc Rectorado RR N° 501/13

Ing. JORGE RAFAEL OLGUÍN
Secretario General
UNSL



Aniversario

1973/2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

3

ARTÍCULO 8°.- El ingreso por equivalencias quedará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos académicos:

- a) Tener reconocido por equivalencias al menos un curso que se corresponda con alguno/s del plan de estudios vigente de la carrera a la que desea ingresar.
- b) Completar al menos el 20% del Plan de Estudios vigente de la carrera a la que solicita ingresar. En casos específicos la Comisión podrá establecer mejor criterio fundado.

ARTÍCULO 9°.- Las equivalencias a pasantías, prácticas preprofesionales, residencias, tesis, tesinas o trabajos finales, serán analizadas en la Comisión de Equivalencias correspondiente.

ARTÍCULO 10.- La evaluación de la solicitud se hará sobre los planes de estudios vigentes en la Universidad Nacional de San Luis al momento de la petición. En el caso de carreras de reciente creación, la Comisión sólo podrá otorgar equivalencias de cursos correspondientes al año de avance de la carrera.

ARTÍCULO 11.- Las equivalencias solicitadas serán analizadas con un criterio integrador en los contenidos y crédito horario, a partir de la pertinencia y similitud de:

- a) Perfil del título, entendido como el conjunto de los conocimientos y capacidades para los que acredita.
- b) Alcances del título, entendidos como las actividades para las que resulta competente el egresado.
- c) Actividades profesionales reservadas para las que resulta competente el egresado, en el caso de profesiones reguladas por el Estado.

ARTÍCULO 12.- El reconocimiento de estudios por equivalencias podrá ser integral o parcial.

- a) Integral cuando a criterio de la Comisión interviniente se reconozcan como válidos: trayectos, ciclos, años, cursos.
- b) Parcial cuando a criterio de la Comisión interviniente existan diferencias en la temática, extensión, profundidad o actualización de contenidos entre los trayectos, ciclos, años, cursos aprobados y los correspondientes a la carrera por la que se opte. En este caso, el otorgamiento de las equivalencias estará sujeto a la aprobación de una evaluación de complementación de conocimientos, cuya temática será oportunamente establecida por la respectiva Comisión así como también la modalidad de dicha evaluación (coloquio, examen escrito, presentación de trabajos prácticos u otra que se considere pertinente).

ARTÍCULO 13.- La calificación del curso aprobado por equivalencias, en todos los casos, será la calificación obtenida en la institución de origen, incluyendo los aplazos si los hubiere.

Lic. Nelly Esther Mainero
Vice Rectora - UNSL
ac Rectorado RR N° 50/12

ING. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General
UNSL



Aniversario

1973/2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

4

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

ARTÍCULO 14.- La calificación de trayectos, ciclos y años, será la calificación promedio, con y sin aplazos, obtenidos en la institución de origen.

ARTÍCULO 15.- Para los casos que de un (1) curso de la institución de origen se otorguen equivalencias a más de un curso en la carrera de la Universidad Nacional de San Luis a la que solicita ingresar, la calificación se definirá de la siguiente forma:

- En el caso de no registrar aplazo/s, la nota de aprobación obtenida en la institución de origen se consigna en cada uno de los cursos a los que se otorga equivalencia en la Universidad Nacional de San Luis.
- En el caso de registrar aplazo/s en el curso de la institución de origen, todas las calificaciones obtenidas (en aplazo/s y aprobación) se transcriben al primero de los cursos de la Universidad Nacional de San Luis a los que se otorga equivalencia. En el segundo y cursos restantes, sólo se transcribe la nota de aprobación.

ARTÍCULO 16.- Para los casos en que desde dos (2) o más cursos de la institución de origen se otorguen equivalencias a un (1) curso en la carrera de la UNSL a la que solicita ingresar; la calificación se definirá de la siguiente forma:

- En el caso de no registrar aplazo/s en los cursos de la institución de origen, las notas de aprobación se promedian y esta calificación es la que se consigna en el curso al que se otorga equivalencia en la Universidad Nacional de San Luis.
- Se transcribirá cada promedio de aplazo de cada una de las materias y la calificación de aprobación en el curso de la Universidad Nacional de San Luis es la que resulte del promedio de la calificación de aprobación obtenidos en la Institución de origen.

ARTÍCULO 17.- La Comisión elaborará un informe detallando la/s equivalencia/s que sugiere otorgar al solicitante. Este informe será comunicado por resolución al mismo, quien tendrá un plazo de hasta diez (10) días para notificarse. En caso de no hacerlo en el plazo estipulado el trámite pasará a archivo.

ARTÍCULO 18.- En la instancia de notificación podrán sucederse dos situaciones:

- Que el peticionante acepte lo resuelto por la Comisión. Estará en condiciones de ingresar a la carrera si se le hubiera reconocido por equivalencias al menos un curso.
- Que el peticionante no acepte lo resuelto por la Comisión. Podrá eventualmente solicitar reconsideración.

ARTÍCULO 19.- En caso de aceptar el ingreso a la carrera, el interesado deberá realizar su inscripción a la misma no más allá de transcurridos los treinta (30) días de la notificación, presentando la documentación, que será la misma que la exigida a los ingresantes. En caso de títulos de nivel medio extranjeros el postulante una vez ingresado deberá solicitar la convalidación del mismo.

Si su ingreso es a la misma carrera que la de origen, deberá adjuntar la constancia de cancelación de la matrícula en la institución de procedencia.

Cpde. Ord. C.S. N°

35

Lic. Nelly Esther Mainero
Vice Rectora - UNSL
alc Rectorado RR N° 501/12

Ing. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General
UNSL



Aniversario

1973/2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

5

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe/Deppto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

ARTÍCULO 20.- Cuando se encuentren reglamentadas las equivalencias automáticas no será necesaria la presentación de ninguna documentación complementaria ni emisión de acto administrativo.

ARTÍCULO 21.- En caso de que el solicitante no ingrese a la carrera, le será devuelta la documentación, archivándose debidamente el informe de la Comisión y la constancia de notificación.

ARTÍCULO 22.- La aprobación de los requisitos que se exijan en caso de reconocimiento parcial deberá cumplimentarse ante el Tribunal Examinador establecido, en los turnos de exámenes generales o especiales, en el horario y día asignados al curso de que se trate. Esta evaluación será resuelta como Aprobado/No Aprobado, en una única instancia examinadora con hasta dos posibilidades de presentarse a examen para su aprobación.

Para la aprobación de los requisitos que se exijan en caso de reconocimiento parcial para trayectos, ciclos y años, la comisión interviniente propondrá la integración del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 23.- Las equivalencias se otorgarán en forma conjunta y tendrán su validez efectiva cada vez que el alumno cumpla con las respectivas exigencias de correlatividades de los cursos del plan de estudios de la carrera por la que haya optado. En casos específicos la Comisión podrá establecer mejor criterio fundado.

ARTÍCULO 24.- Podrán otorgarse equivalencias de estudios realizados en el extranjero, para lo cual el aspirante deberá cumplir los requisitos señalados en la presente disposición, ajustándose a las exigencias de legalización de títulos extranjeros a saber: firma y sello del Ministerio de Educación del país de origen, firma y sello del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen y firma y sello del Consulado de Argentina en el país de origen o en su defecto firma y sello del Ministerio de Educación del país de origen y apostilla de La Haya si es suscriptor.

ARTÍCULO 25.- Podrán ser considerados para otorgar equivalencias los cursos aprobados en el exterior, dentro del marco de convenios interinstitucionales de intercambio.

ARTÍCULO 26.- Podrán otorgarse equivalencias de estudios completos a graduados de Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, que deseen incorporarse a alguna de las carreras de la Universidad Nacional de San Luis, procediéndose de la siguiente manera:

- Deberán cumplimentar todas las exigencias de documentación, indicadas en el Artículo 5° de la presente.
- Cada Unidad Académica determinará el grado de avance académico de la carrera en el que el solicitante será admitido o el número de cursos que se le acreditarán como aprobados.

Cpde. Ord. C.S. N°

35

Lic. Nelly Esther Mainero
Vicerrectora - UNSL
alc. Rectorado RR N° 50/12

Jorge Raúl Oleguin
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

6

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

ARTÍCULO 27.- En caso de graduados que además posean carreras y/o cursos de posgrado aprobados, estos podrán ser considerados a los efectos de otorgar equivalencias.

ARTÍCULO 28.- Todos los casos no previstos en la presente disposición serán resueltos por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29.- Derogar la Ordenanza N° 34/08-CS y la Ordenanza N° 2/11-CS.

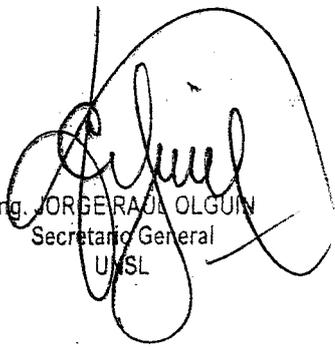
ARTÍCULO 30.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

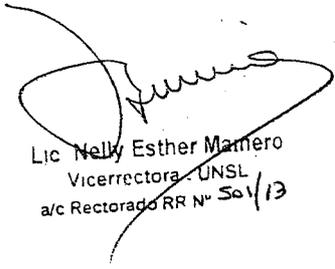
ORDENANZA C.S. N°

35

tam

mk


Ing. JORGERAÚL OLGUÍN
Secretario General
UNSL


Lic Nelly Esther Marrero
Vicerrectora - UNSL
a/c Rectorado RR N° 501/13



Aniversario
1973 / 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

2013 - "Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

ANEXO ÚNICO

Cuadro 1: Escalas de notas orientadoras de conversión para estudiantes nacionales e internacionales.

Referencias Calificaciones: Nota/s de no aprobación

Nota mínima de aprobación

Nota máxima

Entre paréntesis en mayúscula nota conceptual equivalente

Pais	Institución Universitaria	Notas de no aprobación	* Nota mínima de aprobación			** Nota máxima de aprobación
Argentina	U. N. de Entre Ríos	1 a 5 Insuficiente	6*	7 a 8 Bueno		10** Excelente
	U. N. del Litoral				9 Distinguido	
	U. N. de Rosario	1 a 5 Insuficiente	6*	7 Bueno		10** Excelente
	U. de Buenos Aires				8 a 9 Distinguido	
	U. N. de Córdoba U. N. de La Plata	1 a 3 Insuficiente	4 a 5 Aprobado	6 a 7 Bueno		10** Excelente
	U. N. del Nordeste	0 Reprobado 2 a 5 Insuficiente	6*	7 Bueno	8 a 8,5 Muy Bueno	10** Excelente
Bolivia	U. N. San Julián	0 Reprobado 1 a 5 Insuficiente		6 a 6 Bueno	7 Muy Bueno	10** Excelente
	U. N. Río Cuarto		5*			10** Excelente
	U. N. de Cuyo	1 a 5 Insuficiente	6*			10** Excelente
	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho	menor 51 Insuficiente	51* a 69 Aprobado			70 a 79 Distinguido

[Signatures]
Lic. Nelly Esther Madero
Vicerrectora
al Rectorado RR. 15/19
Ing. JORGE RAUL...
Secretario General
UNSL



Aniversario
1973/2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Dépto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

	0 a 59 (F) Insuficiente	60* a 69 (D) Aprobado	70 a 79 (C) Bueno	80 a 89 Distinguido (B)	90 a 100** (A) Excelente
Brasil	Universidade Federal de Minas Gerais	menor a 50 Insuficiente	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
	Universidade Federal de Santa Catarina	menor a 5 Insuficiente	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
	Universidade Estadual Paulista	menor a 5 Insuficiente	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
	Universidade Federal do Rio Grande do Sul	menor a 5 Insuficiente	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
	Universidade Federal de Santa Maria	menor a 5 Insuficiente	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
Chile	Universidade Federal de São Carlos	menor a 5 Insuficiente	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
	Universidade Estadual de Campinas	menor a 5 Insuficiente	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
Colombia	Universidad de Santiago de Chile	1 a 3 Insuficiente	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
		2,9 o menos No aprobado	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
		0 a 50 1 - 5,9 0 a 23 Insuficiente (F)	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
Ecuador		5,9 o menos No aprobado	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
		1 Insuficiente	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
México	Universidad Nacional de Asunción	0 - 10 Desaprobado	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
		1 - 2 Deficiente	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
Paraguay		0 - 9,9 Reprobado	70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
			70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
Perú			70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
			70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
Uruguay			70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
			70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
Venezuela			70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente
			70 a 79 Bueno	80 a 89 Distinguido	90 a 100** Excelente

Lic. Nelly Esther Manero
Viceirectora UNSL
c/c Rectorado RR N° 501/B

Ing. HORGE RAUL OLG
Secretario General
UNSL



Aniversario
1973/2013

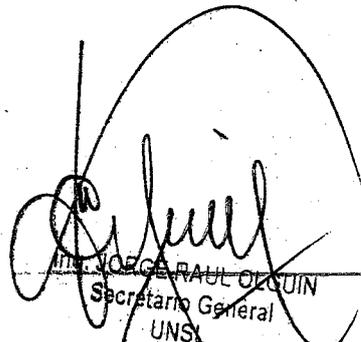
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

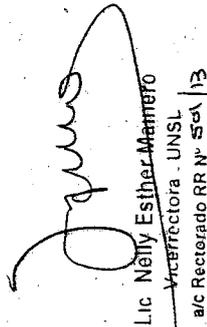
ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

España	menos de 5 (SS) Suspense	5* a 6 (AP) Aprobado	7 a 8 (NT) Notable	9 a 10** (SB) Sobresaliente
Italia	1/10 - 5/10 Insuficiente	6/10* Aprobado	7/10 Bien	10/10** Excelente
Estados Unidos	F No aprobado	D Aprobado	C - a B+ Bueno	A a A+** Excelente

Fuente: Reglamento Genral del Programa Escala Estudiantil. Asociación de Universidades Grupo Montevideo.
En Documento de Trabajo. "Equivalencias en los procesos de formación profesional". Universidad Tecnológica Nacional.
Presentado a la Comisión de Asuntos Académicos del CIN. Septiembre de 2012.


Jorge Raúl Ojquin
Secretario General
UNSL


Lic. Nelly Esther Mamerio
Vice Rectora - UNSL
a/c Rectorado RR N° 554 | 13